DECRETO DE URGENCIA
Nº 018-2026

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES REGULADO POR EL DECRETO LEY Nº 19990

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Senado;

SHA-256 ca65292eff01 · verificado 2026-01-26 · gestorespublicos.pe

Que, el artículo 10 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida; y, su artículo 11 establece que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas;

Que, conforme a la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) administra el Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990, Decreto Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social;

Que, el Fenómeno El Niño 2026-2027 viene ocasionando intensas precipitaciones pluviales que afectan diversas zonas del país, situación que ha motivado la declaratoria del estado de emergencia mediante Decreto Supremo N° 149-2026-PCM del 3 de noviembre de 2026;

Que, las precipitaciones pluviales vienen afectando las actividades productivas y las cadenas de abastecimiento de alimentos, generando presiones al alza en los precios de los productos que conforman la canasta básica familiar, lo que repercute directamente en el poder adquisitivo de la población, especialmente de los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990, que agrupa mayoritariamente a los pensionistas cuyos ingresos oscilan entre 300, 400 y 600 soles, que tienen carácter fijo;

Que, en el Informe Técnico N° 11 Variación de los Indicadores de Precios de la Economía del mes de noviembre de 2026, emitido por el INEI, se destaca el incremento de los precios del choclo, la arveja verde, la zanahoria, la cebolla de cabeza, las distintas variedades de papa, el olluco, la palta, la mandarina y el azúcar rubia, registrados durante el mes de octubre, asociándolo con los efectos del Fenómeno El Niño Costero, que afecta además la disponibilidad de especies hidrobiológicas, como bonito y jurel, generando restricciones en los volúmenes de oferta y abastecimiento de los mercados;

Que, en atención a dicha situación extraordinaria e imprevisible, resulta necesario adoptar medidas económicas inmediatas que permitan mitigar la pérdida de capacidad adquisitiva de los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990, mediante el otorgamiento de una bonificación extraordinaria, a fin de contribuir a la atención de sus necesidades básicas;

Que, la aprobación de la bonificación, de alcance nacional, responde a criterios objetivos, al interés general y a la coyuntura extraordinaria, sin generar obligaciones permanentes, sin incorporarse a la pensión, servir de base para futuros beneficios ni afectar la sostenibilidad financiera del sistema;

Que, el inciso 3 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que

2.2. La bonificación extraordinaria se entrega al pensionista cuya pensión ha sido otorgada con carácter definitivo y que se encuentre registrada en la planilla de pensiones del Sistema Nacional de Pensiones al 30 de noviembre de 2026.

2.3. Al pensionista que percibe más de una pensión se le otorga una sola bonificación extraordinaria.

2.4. La percepción de la bonificación extraordinaria es incompatible con la percepción simultánea de remuneraciones provenientes del sector público.

2.5. La ONP paga la bonificación extraordinaria en el mes de diciembre de 2026.

Artículo 3.- Naturaleza de la bonificación extraordinaria

3.1. La bonificación extraordinaria no tiene naturaleza remunerativa ni pensionable. No se incorpora a la pensión ni constituye base de cálculo para reajustes, beneficios o prestaciones de cualquier índole.

3.2. La ONP no efectúa retenciones ni descuentos sobre la bonificación extraordinaria, salvo los ordenados por mandato judicial.

Artículo 4.- Financiamiento

El gasto que ocasione la aplicación del presente Decreto de Urgencia es financiado con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 095: Oficina de Normalización Previsional – ONP.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del despacho de la
Presidencia de la República

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa
Encargado del despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2575821-2

SHA-256 [abc292ef01] verificado 2026-11-18 · gestorespublicos.pe